

Segundo. El escrito calificado como recurso potestativo de reposición no es tal, al amparo del art. 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, porque contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el art. 118.1, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

De otra parte y aun intentando la aplicación del art. 110.2 de la misma Ley, calificando el escrito como recurso extraordinario de revisión, de conformidad con el art. 118.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el escrito presentado no reúne las condiciones para su tramitación como recurso extraordinario de revisión, en consecuencia también procede inadmitirlo a trámite por esta causa, de conformidad con el art. 119.1 del mismo texto legal.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

#### RESUELVE

Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por don Carlos García Pereira, actuando como titular del establecimiento "Mesón Al Andalus", contra Resolución de la Consejería de Gobernación, de fecha 29 de abril de 2002, recaída en expediente H-97/99.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 15 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Porras, en representación de Apartamentos La Solana, S.A., contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el Expte. 189/2000.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Apartamentos La Solana, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Porras, actuando en nombre y representación de la entidad Apartamentos La Solana, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Almería, de fecha 2 de febrero de 2001, recaída en el expediente sancionador 189/2000, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Apartamentos La Solana, S.A., una sanción de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros), es decir, cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve sancionable en el artículo 34.10 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y artículo 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15.7), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria en relación con los artículos 2 y 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por los siguientes hechos: "La expedientada no puso a disposición de la reclamante doña Olga Entrena Pérez el libro de hojas de quejas y reclamaciones debidamente numerado y sellado."

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Manuel Moreno Porras, actuando en nombre y representación de la entidad Apartamentos La Solana, S.A., interpone recurso de alzada, en el que reitera las alegaciones del escrito anteriormente presentado. Manifiesta, en síntesis:

- Lo ocurrido fue motivado por un reciente traslado de oficina.
- Reconoce que no pudo encontrarse el libro.
- Buena fe en su actuación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En relación con las alegaciones, hay que significar que son reproducción de las vertidas frente al Acuerdo de Iniciación, y que ya fueron oportuna y pormenorizadamente valoradas y desestimadas, y por ello procedería resolver en este sentido, reiterando los argumentos de la propuesta de resolución y resolución.

Cuarto. Las alegaciones vertidas por la recurrente no desvirtúan la naturaleza infractora de los hechos ni su calificación jurídica, no sirviendo para exonerarla de responsabilidad. A tenor del artículo 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio: "Para formular la queja o reclamación en su establecimiento, el consumidor o usuario podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de quejas/reclamaciones para cumplimentarla, haciendo constar..."

La no disposición del libro, por tanto, constituye infracción y la subsanación de tal carencia, que además no consta en el expediente, no impide la consumación de la infracción por cuanto la finalidad y fundamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración radica, precisamente, en conseguir que las conductas originariamente ilegales acaben adecuándose al ordenamiento jurídico. En el momento del levantamiento del acta de la Policía Local se comprueba la existencia de la infracción y el hecho de corregirla es un deber que ha de asumir el expedientado indigno de compensación.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/89, de 11 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su modificación de 13 de enero de 1999 (Ley 4/99); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

## RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Porras actuando en nombre y representación de la entidad Apartamentos La Solana, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Almería, de fecha 18 de diciembre de 2000, recaída en el expediente sancionador 189/2000, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 27 de agosto de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden de 18.6.1), P.S., El Viceconsejero. Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se rectifican los errores sufridos en la descripción de los asientos registrales de la Resolución de 15 de abril de 2002, por la que se autorizaba parcialmente al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) para que enajenara ocho viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas y por la que se autoriza la enajenación de la vivienda sita en calle Concha Espina, núm. 3, bl. 2, 1.º Izqda.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) solicitando la rectificación de errores en los asientos registrales referentes a las viviendas autorizadas en la anterior Resolución de 15 de abril de 2002 y la autorización para la enajenación de la vivienda sita en calle Concha Espina, núm 3.

Las viviendas cuyos números de asientos registrales son objeto de rectificación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 2, 1.º Dcha., a favor de don Francisco Javier Ramírez Rubiales, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.188. Tiene una superficie de 77,63 m<sup>2</sup>.

2. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 3, 2.º Izda, a favor de doña Ana Pérez Aragón, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.195. Tiene una superficie de 77,63 m<sup>2</sup>.

3. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 3, 2.º Dcha., a favor de doña M.<sup>a</sup> José Felipe Moya, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.196. Tiene una superficie de 77,63 m<sup>2</sup>.

4. Vivienda sita en C/ Pedreras, número 174, Bloque 3, Bajo Dcha., a favor de don Abelardo Esteban García, por el precio de 16.329,80 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.153. Tiene una superficie de 73,85 m<sup>2</sup>.

5. Vivienda sita en C/ Pedreras, número 174, Bloque 2, 2.º Izda., a favor de don Francisco Alvarez Estévez, por el precio de 18.773,21 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.150. Tiene una superficie de 78,84 m<sup>2</sup>.

6. Vivienda sita en C/ Málaga, número 51, Bloque 3, 2.º Izda., a favor de doña María Luisa Martínez Vera, por el precio de 22.007,14 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 523, Finca número 36.138. Tiene una superficie de 79,48 m<sup>2</sup>.

7. Vivienda sita en C/ Málaga, número 51, Bloque 2, 2.º Izda., a favor de doña Victoria Lidia Fernández Picardo, por el precio de 22.007,14 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.132. Tiene una superficie de 77,82 m<sup>2</sup>.

8. Vivienda sita en C/ Pinzones, número 20, Bloque 2, 2.º Dcha., a favor de don Francisco Mateos Requena, por el precio de 25.008,11 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1105, Libro 522, Finca número 36.095. Tiene una superficie de 76,87 m<sup>2</sup>.

9. Vivienda sita en C/ Concha Espina, número 3, Bloque 2, 1.º Izda., a favor de doña Cristina Cano Aguilar, por el precio de 19.449,23 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.095. Tiene una superficie de 79,48 m<sup>2</sup>.